



Rad. V.-080013153016-2019-00299-00

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número **2019-00299-00** incoado por BANCOLOMBIA S.A. contra SILVIA ESTHER FONSECA PACHECO; informándole, que mediante correo electrónico recibido en el correo institucional del Juzgado el 16 de marzo de 2021, la doctora, MÓNICA PÁEZ ZAMORA, endosataria en procuración de BANCOLOMBIA, aportó escrito con el cual solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

CONSIDERACIONES.

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración presentó demanda EJECUTIVA contra SILVIA ESTHER FONSECA PACHECO, radicada bajo el número 080013153016-**2019-00290-00**, con fundamento en los pagarés N° 459090012572, y 377813536086144 del 16 de octubre de 2008, y en la hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 432 del 02 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla impuesta sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-554453.

Que el día 16 de marzo de 2021 se remitió desde el correo electrónico solucionesfinancierasrecover@gmail.com, dirección de correo electrónico reportada en la demanda como dirección de notificación electrónica, por la doctora MÓNICA PÁEZ ZAMORA, endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., escrito solicitando que se dé por terminado el proceso **EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** porque la demandada ha pagado la totalidad de las cuotas en mora correspondientes a la obligación hipotecaria N° 459090012572 hasta la cuota del mes de febrero de 2021, y ha pagado la totalidad de la obligación contenida en el pagaré N° 377813536086144, con lo cual se extingue el cobro de esta última obligación.

Frente a la solicitud elevada por la endosataria en procuración del BANCOLOMBIA S.A., se accederá a la misma como quiera que la solicitante se encuentra facultada para recibir, en virtud del endoso en procuración que la cobija, de conformidad a lo reglado en el artículo 658 del Código de Comercio, y que en el presente proceso no se ha iniciado remate, cumpliéndose así con lo exigido en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de la aceptación de la solicitud de terminación, se levantarán las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y se ordenará el desglose del pagaré N° 377813536086144 del 16 de octubre de 2008, dejando sentada que la obligación ahí contenida se encuentra extinta por pago total, el cual será entregado a la parte demandada, señora SILVIA ESTHER FONSECA PACHECO; y del pagaré N° 459090012572 y de la hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 432 del 02 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, dejando sentado que el presente proceso ha terminado por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2021, y que la obligación contenida en el último título se encuentra vigente, título que serán entregados a la parte demandante junto con la hipoteca



Rad. V.-080013153016-2019-00299-00

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la solicitud de terminación del proceso **EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2021, presentado por la abogada MÓNICA PÁEZ ZAMORA, endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, con facultad para recibir, en contra de SILVIA ESTHER FONSECA PACHECO, en atención a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré N° 377813536086144 del 16 de octubre de 2008, dejando sentada que la obligación ahí contenida se encuentra extinta por pago total, el cual será entregado a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré N° 459090012572 y de la hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 432 del 02 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, dejando sentado que el presente proceso ha terminado por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2021, y que la obligación contenida en dichos títulos se encuentra vigente, títulos que serán entregados a la parte demandante, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) de embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 38ª N° 74B - 44 apartamento 201 situado en el edificio Multifamiliar Portal de Betania en el municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-554453, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costa.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Jueza.

Stc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. V.-080013153016-2019-00299-00

Carrera 44 No. 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

